

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 193

SANTIAGO DE CALI (VALLE), 15 de noviembre de 2023

Inicio: 2:29 PM Finaliza: 3:58 PM

<p>I). MYRIAM AVILA RODRIGUEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y como Litis consorte necesario se integra a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A radicado bajo la partida No. 760013105003-2023-00221-00</p> <p>Proceso en el que COLFONDO S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.</p>	<p>II). EDGAR CHICO SIMBAQUEBA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y como Litis consorte necesario se integra al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, radicado bajo la partida No. 76001-31-05-003-2023-00390-00</p>
---	---

<p>INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO 760013105003-2023-00221-00 Juez: YENNY LORENA IDROBO LUNA Demandante: MYRIAM AVILA RODRIGEZ Apoderada de la parte demandante: Dra. LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR Apoderada COLFONDOS: Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA Apoderada PROTECCION S.A.: Dra. DANIELA JARAMILLO CASTRO Apoderada AXA COLPATRIA: Dra. ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA Apoderado ALLIANZ: Dr. LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA</p>	<p>INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO 760013105003-2023-00390-00 Juez: YENNY LORENA IDROBO LUNA Demandante: EDGAR CHICO SIMBAQUEBA Apoderada de la parte demandante: Dra. LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR Apoderado COLPENSIONES: Dr. EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ Apoderada COLFONDOS S.A.: Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA Apoderado MINISTERIO DE HACIENDA: Dr. CHRISTIAN GONZALEZ</p>
--	--

AUTO N° 2762

RECONOCER PERSONERÍA los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRE	IDENTIFICACION	# TARJETA	CALIDAD	PARTE	PROCESO
LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR	1.130.588.947	189.708	APODERADA	DEMANDANTE	2023-221y 2023-390

			SUSTITUTA		
DANIELA JARAMILLO CASTRO	1.192.918.436	396.903	APODERADA SUSTITUTA	PROTECCION S.A.	2023-221
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1.022.376.765	267.625	APODERADA SUSTITUTA	COLFONDOS S.A	2023-221 y 2023-390
EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ	1.130.631.691	309.223	APODERADO SUSTITUTO	COLPENSIONES	2023-390
ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA	1.144.081.582	334.099	APODERADA SUSTITUTA	AXA COLPATRIA	2022-221
LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA	1.151.956.840	390.416	APODERADO SUSTITUTO	ALLIANZ	2022-221

Se acepta la renuncia de poder para los dos procesos allegada por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ en calidad de representante legal de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. como apoderado de COLFONDOS S.A., y a su vez se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad, al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264, en calidad de representante legal REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder otorgado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. aportada al proceso quien a su vez sustituye el poder a ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA en el proceso 2023-390 y a ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA en el proceso 2023-221.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2763

El apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en el proceso 2023-221, solicita se adicione el auto No. 2288 del 12 de septiembre de 2023, en el cual se tiene por contestado el llamamiento realizado a esta por COLFONDOS S.A., la adición solicitada pretende que el despacho indique que se tenga por contestada además la demanda, que es de precisar que la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, hace parte en el presente proceso en calidad de llamada en garantía, es decir que en virtud a lo plasmado en el artículo 64 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía, se realiza por quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, para lo que es necesario entonces, que la entidad en dicha calidad conteste el llamamiento a ella realizado, y que como se ha plasmado en artículo 66 del C.G.P "El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer", razón por la cual, se adiciona los numerales segundo y cuarto del auto No. 2288 del 12 de septiembre de 2023, y a su vez se dispone "TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DE auto No. 2288 del 12 de septiembre de 2023, y a su vez se disponer "TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR continuar con el trámite de la presente diligencia

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 306

PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRÁMITE

ETAPA	HORA	AUTO	DECISION	RECURSO
CONCILIACIÓN	2:30 PM		CLAUSURADA	
EXCEPCIONES PREVIAS	2:32 PM	2764	<p>Se tiene que la demandada COLFONDOS S.A en el proceso con radicación 2023-390. en su escrito de contestación propone EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO indicando que no se encontraba integrado en Litis EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO., no obstante, es de aclarar por parte de este despacho que se ordenó la integración de la mencionada mediante auto 1928 del 02 de agosto de 2023, precisando que esta entidad fue integrada al contradictorio y la misma dio contestación a la demanda, razón por la cual el juzgado.</p> <p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO propuesta por el apoderado de COLFONDOS S.A., por los motivos antes expuestos.</p> <p>SEGUNDO: CONTINUAR CON EL TRAMITE normal de la presente diligencia al cual fueren convocadas las partes el día de hoy</p>	SIN RECURSOS
SANEAMIENTO	2:33 PM		TODO SE AJUSTA A DERECHO	

FIJACION DEL LITIGIO

Auto No. 2765 Proceso I RAD.2023-00221	Auto No. 2773 Proceso II RAD. 2023-00390
Se fija el litigio tendiente a determinar si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de indemnización total de perjuicios generada por el incumplimiento del deber de información de las demandadas, dada su calidad de pensionada en el RAIS, y a su vez se analizará si procede reliquidación de la pensión de vejez ya reconocida en el RAIS pero de acuerdo a los postulados del RPMPD.	Se estudiará si el demandante tiene derecho a que se declare la ineficacia del traslado que hizo del RPMPD al RAIS; de no resultar victoriosas la pretensión principal, se deberá determinar si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de indemnización total de perjuicios generada por el incumplimiento del deber de información de las demandadas, dada su calidad de pensionado en el RAIS, y a su vez se analizara si procede reliquidación de la pensión de vejez ya reconocida en el RAIS pero de acuerdo a los postulados del RPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS.

Auto No. 2774 Proceso I RAD. 2023-00221	Auto No. 2775 Proceso II RAD. 2023-00390

<p>PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:</p> <p>DTE: Documentales: Fl 20-60 ID 01</p> <p>DDO PROTECCION S.A.: Doc: fls 35 – 93 ID 04. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.</p> <p>INTEGRAFO COLFONDOS S.A.: Doc: fls 46 – 52 ID 11. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.</p> <p>LLAMAMIENTO EN GARANTIA</p> <p>LLAMANTE COLFONDOS S.A.: Documentales: Fl 60 a 188 ID 11</p> <p>LLAMADO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Doc: fls 32 – 107 ID 15. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A..</p> <p>TESTIMONIAL: DANIELA QUINTERO LAVERDE</p> <p>LLAMADO AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: Doc: fls 30 – 32 ID 14. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.</p>	<p>PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:</p> <p>DTE: Documentales: Fl 41-149 ID 01, INTERROGATORIO DE PARTE representante legal de COLFONDOS S.A.</p> <p>DDO ACP: Doc: fls 24 - 91 ID 05, INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.</p> <p>DDO COLFONDOS S.A.: Doc: fls 79 – 137 ID 08. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.</p> <p>INTEGRADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: Documentales: Fl 22-70 ID 09</p>
---	---

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° 307
(SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE: PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO)

ETAPA	HORA	AUTO INT N°.	DECISIÓN	RECURSO
PRACTICA DE PRUEBAS	2:40 PM	2776	DOCUMENTAL - INTERROGATORIO DE PARTE	SIN RECURSOS
CIERRA DEBATE PROBATORIO	3:15 PM	555		SIN RECURSOS QUEDA EJECUTORIADA
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	3:16 PM		PRESENTAN ALEGATOS LAS PARTES	APELACIÓN

Surtido el trámite procesal respectivo, revisado el proceso se encuentra que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dirimir de fondo la Litis, profiriendo las siguientes:

Sentencia No. 168 Proceso I RAD. 2023-00221	Sentencia No. 169 Proceso II RAD. 2023-00390
<p>PRIMERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. y solidariamente a PROTECCION S.A., a reparar integralmente los perjuicios ocasionados a la demandante, en consecuencia, pagar a la demandante MYRIAM AVILA RODRIGUEZ, por concepto de indemnización total de perjuicios la suma de \$127.253.120</p> <p>SEGUNDO: ABSOLVER DEL LLAMAMIENTO realizado por COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., según lo expuesto en la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de \$6.362.656 como agencias en derecho, a favor de la demandante y a cargo de cada AFP COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A. por partes iguales.</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION propuesta por las demandadas, frente a las pretensiones principales, según lo expuesto en la presente diligencia, y en consecuencia ABSOLVER a las demandadas e integrada de todas y cada una de las pretensiones principales que en su contra elevó EDGAR CHICO SIMBAQUEBA, por los motivos expuesto en la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A a reparar integralmente los perjuicios ocasionados al demandante, en consecuencia, pagar al demandante EDGAR CHICO SIMBAQUEBA, por concepto de indemnización total de perjuicios la suma de \$325.272.593,16</p> <p>TERCERO: DESVINCULAR del presente proceso a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y a COLPENSIONES, absolviéndolos de todas las pretensiones que en su contra fueron elevadas.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de \$16.263.629,6 como agencias en derecho, a favor del demandante y a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.</p>
APELACIÓN SENTENCIA	
AUTO N° 556 Proceso I RAD.2023-00221	AUTO N° 557 Proceso II RAD. 2023-00390
APODERADA PROTECCION S.A.	APODERADO COLFONDOS S.A.
APODERADO COLFONDOS S.A.	

En atención a los recursos presentados por los apoderados en cada uno de los procesos se conceden en modo suspensivo y se ordena enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior Del Distrito De Cali para que surta dicho recurso.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados en Estrados. Consta de un audio que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto la Ley 2213 de 2021.


YENNY LORENA IDROBO LUNA
JUEZ


IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA